

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 029-2008-00330-00

AUTO S1 No. 2381

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **20** del mes **NOVIEMBRE** del año **2018** a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre los derechos de cuota (50%) que sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-502189 posee la demandada NAYIVER CARDONA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo correspondiente a los derechos de cuota (50%) del bien a rematar, es decir la suma de (\$18.594.450.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** correspondiente a los derechos de cuota (50%) del bien (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$10.625.400.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 OCT 2018
LA SECRETARIA
17 OCT 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 028-2016-00637-00

AUTO S1 No. 2383

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **21** del mes **NOVIEMBRE** del año **2018** a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-342046 de propiedad de la demandada LUZ MARY GAVIRIA GRAJALES.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$20.879.250.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$11.931.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 OCT 2018

LA SECRETARIA

58

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 020-2016-00118-00

AUTO S1 No. 2380

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **20** del mes **NOVIEMBRE** del año **2018** a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-214103 de propiedad de los demandados JAIME SALAZAR RESTREPO, ALONSO SALAZAR RESTREPO, GILBERTO SALAZAR RESTREPO, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA AURA SALAZAR DE RESTREPO (q.e.p.d).

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$125.977.950.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$71.987.400.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 017-2017-00794-00

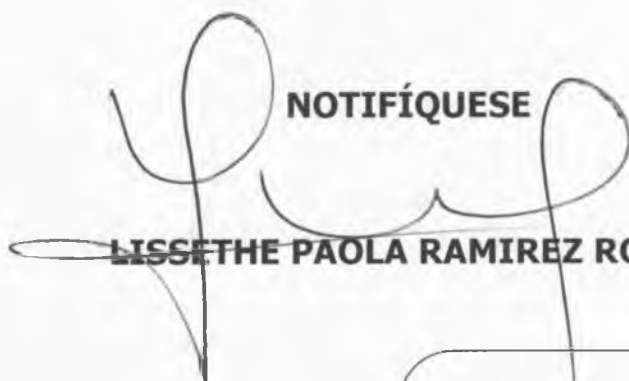
AUTO S1 No. 2382

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 17 OCT 2018
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 035-2017-00664-00

AUTO S2 No. 4923

En atención a los escritos que anteceden allegados por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGREGUESE a los autos la publicación allegada con el respectivo certificado de tradición, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo, **TENGASE** por suspendida la diligencia de remate fijada por esta Dependencia Judicial.

La Juez

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2018

EL SECRETARIO

[Faint stamp: Notario Público, Juan Manuel López, Calle 100 No. 139-139, Cali]

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 016-2017-00913-00

AUTO S2 No. 4922

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 83.988.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 OCT 2018
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 024-2018-00057-00

AUTO S2 No. 4921

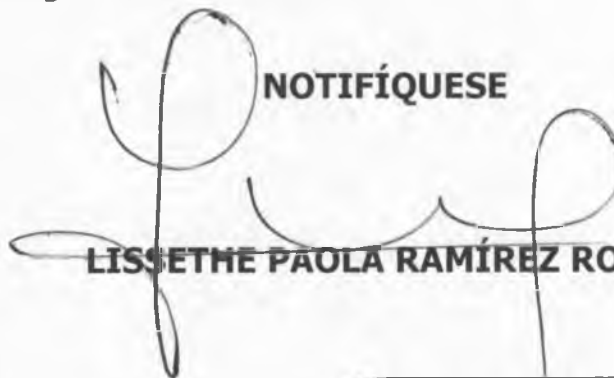
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 65.016.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 OCT 2018
LA SECRETARIA

*Comunidad del Poder Judicial
Círculo Municipal de Ejecución
C. J. Quinto de Ejecución Civil*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN No. 028-2013-00400-00
AUTO S2 No. 4919**

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 193.066.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 OCT 2018
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cristina Alvarado Sierra Com

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 024-2016-00066-00

AUTO S2 No. 4918

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 193.066.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 17 OCT 2018
LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 003-2015-00425-00

AUTO S2 No. 4917

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 60.612.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2018

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 027-2005-00353-00

AUTO S2 No. 4920

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

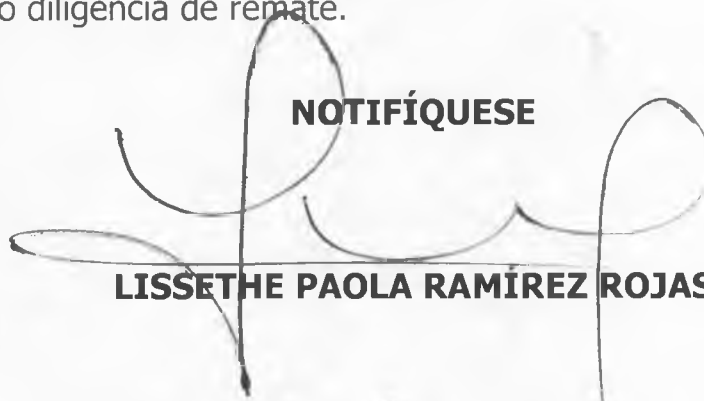
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 77.796.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 OCT 2018
LA SECRETARIA

*Secretaría Civil Municipal
Cali, Eduardo Silva*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 028-2012-00722-00
AUTO S1 No. 2363

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado Judicial de la parte actora, contra el auto S1 No. 01503, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso en atención a la figura del desistimiento tácito, contemplada en el Ordinal 2º literal b) del artículo 317º de la ley 1564 de 2012.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone el recurrente en su escrito, que no comparte la decisión adoptada en el auto atacado, ya que la determinación tomada por el despacho a su parecer es improcedente al no tenerse en cuenta que se encuentra pendiente que la Secretaria de Seguridad y Justicia a través de comisiones civiles fijen la fecha de la diligencia de secuestro del inmueble embargado como fue ordenado con anterioridad, motivo por el cual no han promovido actuación alguna al encontrarse en trámite lo ya mencionado.

Pese a que se le corrió traslado a la parte ejecutada, del recurso de reposición interpuesto para que ejerciera su derecho a la defensa, dicha parte resolvió guardar silencio.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Ahora bien, ya para resolver la inconformidad planteada por el recurrente, el despacho procede a analizar la norma bajo la cual se fundamentó la decisión contenida en el interlocutorio recurrido, a saber, el Art. 317 ordinal 2º literal b) de la ley 1564 de 2012, el cual a la letra dice: "*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes". Énfasis del despacho.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Art 625 No. 7º "El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de la promulgación de esta ley." (Esto es a partir del 12 de julio de 2012).

En atención a las normas citadas, es claro para esta Juzgadora que el legislador estableció como consecuencia de la inactividad del ejecutante, la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, para que ello proceda se hace necesario que concurran los presupuestos fácticos antes anotados, en tal virtud se requiere que en efecto el expediente hubiere estado en la secretaría del Juzgado por un término igual o superior a dos años sin que se realizara ninguna actuación judicial, teniendo en cuenta que dicho término debe contabilizarse a partir del 12 de julio de 2012.

Descendiendo al caso que hoy convoca la atención del despacho, concretamente en las manifestaciones elevadas por la parte actora, se concluye que el profesional del derecho refiere que la carga procesal de este asunto es atribuible a que la Secretaria de Seguridad y Justicia a través de comisiones civiles no ha fijado la fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble aquí objeto de cautela.

En tal sentido, y de conformidad con las disposiciones legales precedentes la inactividad obedece a cualquiera de las *etapas procesales*, no estando entre éstas las actuaciones surtidas por medidas cautelares. Nótese que el inciso primero del mismo articulado hace referencia al requerimiento previo, concediéndole un término de 30 días a la parte para que cumpla con la carga procesal correspondiente, siempre y cuando, se hayan consumado las medidas cautelares, distinción que no se presenta en el inciso segundo al cual el despacho dio aplicación.

Dilucidado lo anterior, tenemos que en el presente proceso la última actuación se surtió el día 5 de Julio de 2016, con la notificación por estados del auto que decretó el secuestro de los derechos de cuota que posee la demandada sobre el bien inmueble ya embargado (folio 13, cuaderno 2), permaneciendo inactivo en la secretaría del despacho por un lapso superior a dos años; cabe aclarar que como se dejó sentado anteriormente, las actuaciones surtidas en el cuaderno de medidas previas no son propias etapas procesales, por tanto, las afirmaciones esgrimidas por la parte actora no son acogidas por el despacho, además de evidenciarse que el diligenciamiento del despacho comisorio No. 005-0035 data del 11 de Julio de 2018 misma fecha en la que fue notificado el presente proveído, motivos suficientes para no revocar la motejada providencia, al evidenciarse diáfamanamente que la decisión rebatida se ajusta a lo legal pues se encuentran reunidos los presupuestos de ley contemplados en el artículo 317 del C.G.P, para que se proceda a decretar la terminación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el auto S1 No. 01503, por cuanto se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Octubre 17/18.

LA SECRETARIA.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdena
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 013-2016-00889-00
AUTO S1 No. 2384

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada ILSE POSADA GORDON apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de Septiembre de 2018 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

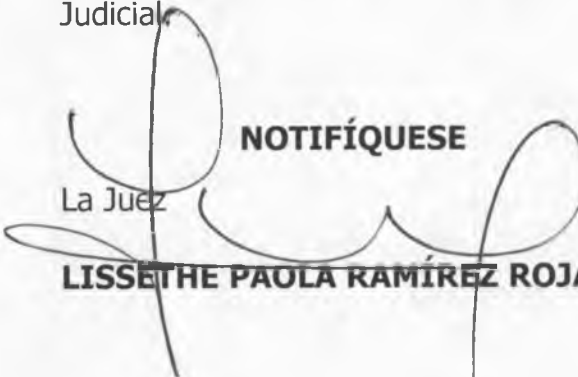
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO COLPATRIA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra SANDRA MILENA ALBAN GASCA y WILMER ANDRES GOMEZ HIGUITA por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: AGREGUESE a los autos la publicación allegada con el respectivo certificado de tradición, para que obren y consten dentro del expediente, así mismo, **TENGASE** por suspendida la diligencia de remate fijada por esta Dependencia Judicial.

NOTIFÍQUESE
La Juez

LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 OCT 2018
LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el adjudicatario, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 035-2015-00757-00

AUTO S1 No. 2385

En diligencia de remate efectuada el 03 de octubre de 2018, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL LA HERRERIA contra MARIA VICTORIA MUÑOZ CORREA y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley SE ADJUDICÓ al señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA identificado con la C.C. No. 94.370.395, por ser el mejor postor, el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-609554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$8.111.111.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, la adjudicataria, consignó la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$405.555.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$9.111.111.00), como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 03 de octubre de 2018, dentro del presente proceso, adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL LA HERRERIA contra MARIA VICTORIA MUÑOZ CORREA en la que se le adjudicó el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-609554 al señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA identificado con la C.C. No. 94.370.395.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matricula inmobiliaria No. 370-609554, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad del rematante adjudicatario, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-609554. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: OFICIESE a la secuestre Maricela Carabalí en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del bien inmueble rematado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-609554 al señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA identificado con la C.C. No. 94.370.395, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

QUINTO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 17 octubre de 2018

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria